



# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023

**VISTOS:** La Carta N.º 052-2023-CPS-CAFM-RC de fecha 06 de noviembre del 2023, la Carta N.º 0102-2023/H&H LAOD-GG ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 04119, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Memorando N.º 750/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Informe Técnico N.º 68/2023-GRP-PECHP-406006, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Informe N.º 385/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 23 de noviembre de 2023, y el Informe Legal N.º 616/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de noviembre de 2023 y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA y ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, en el presente caso se deberá tener en cuenta la normatividad legal aplicable, como es, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, y su modificatoria mediante D.S. 148-2019-PCM; contienen Disposiciones y Lineamientos que deben observar las Entidades del Estado, en los procedimientos de contratación previsto en la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N.º 029/2022-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista Consorcio Presa Sullana, en marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 001/2022-GRP-PECHP-406000 – I Convocatoria, cuyo objeto fue la



# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023

contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", por el monto contractual que asciende a **S/ 22'361,547.89** (Veintidós millones trescientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y siete con 89/100 soles);

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, se suscribió el **Contrato N.º 030/2022-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista **H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC**, cuyo objeto fue la contratación para la supervisión de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", por el monto de S/ 721,949.52 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 52/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, con **Carta N.º 052-2023-CPS-CAF-M-RC** de fecha 06 de noviembre del 2023, emitido por el Representante Común del CONSORCIO PRESA SULLANA, mediante el cual presenta a la supervisión H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC, el expediente del Deductivo Vinculante N.º 01, correspondiente al monto de S/. 2'396,279.37 (Dos millones trescientos noventa y seis mil doscientos setenta y nueve con 37/100 soles); Con **Carta N.º 0102-2023/H&H LAOD-GG** ingresada con **Hoja de Registro y Control N.º 04119**, de fecha 14 de noviembre de 2023, la supervisión H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC, remite al Gerente General del PECHP, el expediente del Deductivo Vinculante N.º 01 de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", en la que da conformidad al Presupuesto de Deductivo Vinculante N.º 01, por el monto de S/. 2'396,279.37 (Dos millones trescientos noventa y seis mil doscientos setenta y nueve con 37/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 10.72%;

Que, mediante **Memorando N.º 750/2023-GRP-PECHP-406005**, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Director de Obras del PECHP, se dirige al Director de Estudios y Medio Ambiente del PECHP, en donde requiere opinión técnica referida al Deductivo Vinculante N.º 01, de la mencionada obra;

Que, con **Informe Técnico N.º 68/2023-GRP-PECHP-406006**, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Director de Estudios y Medio Ambiente, concluye que el Deductivo Vinculante de Obra N.º 01; se ha basado y se ajusta respecto a la absolución



# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023

de las consultas N.º 03, realizadas por el proyectista, y emite su opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado;

Que, con Informe N.º 385/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Director de Obras indica al Gerente General del PECHP, que:

- “Debido a los lineamientos establecidos en el Artículo 90° del Reglamento y Normas para Ejecución por la ARCC, se puede concluir que la presente documentación cumple con la normativa dispuesta.
- Por otra parte, se puede ratificar la necesidad de realizar el presente deductivo para lograr la ejecución de las partidas vinculantes del adicional y tener monto presupuestal para ejecutar los demás trabajos para el beneficio y fin del proyecto. Por tal motivo, y con la conformidad de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, esta Dirección de Obras da conformidad al Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 01 por el monto de S/. 2'396,279.37 (Dos millones trescientos noventa y seis mil doscientos setenta y nueve con 37/100 soles), incluido IGV, teniendo como incidencia al monto contractual de -10.72%, y una incidencia acumulada de -6.82%”.

Que, respecto al procedimiento para la aprobación del deductivo vinculante N.º 01 debemos tener en cuenta que el numeral 90°.7 del Art. 90° del D.S. 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**”;

Que, asimismo, siguiendo la misma base legal en el numeral 90°.11 del Art. 90°, establece “Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra,





# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023

restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el (15%) del monto del contrato original”;

Que, el numeral 90°.6 del Art. 90° indica “*Los adicionales, reducciones y los mayores o menores se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones*”; Que, la Primera Disposición Complementaria Final, del reglamento en referencia, dispone: “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N.º 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF y sus modificatorias.”; en consecuencia, de manera supletoria resulta aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante **Opinión N.º 067-2019/DTN**, se ha indicado lo siguiente: “En aplicación del artículo 175° del Reglamento, a efectos de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no excede el 15% del monto del contrato original, aquél (el monto de la prestación adicional) no debe incluir –es decir, se debe restar los presupuestos deductivos vinculados.”; ello significa que, **dichos presupuestos deductivos deberán restarse de manera previa a la aprobación de la prestación adicional de obra;**

Que, en relación a los informes técnicos que sustentan la aprobación del Deductivo Vinculante N.º 01 de la obra: “Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura”, debemos tener en cuenta **Carta N.º 052-2023-CPS-CAFM-RC**, emitida por el Residente de Obra – Ing. Presbítero Wilfredo Pacherez Mendoza, el mismo que indica lo siguiente:

- “Mediante asiento de Cuaderno de Obra N.º 13 de fecha 25 de enero de 2023, genera la consulta a la partida 04.01.03.02 TABLA ESTACAS DE CONCRETO y describe “(...) Se solicita a la supervisión absolver las siguientes consultas, considerando que el expediente técnico carece de información precisa la ejecución de las diferentes partidas contractuales: (...) se ejecutará las partidas de colocación de tablestacas, la partida 04.01.03.02 TABLA ESTACAS DE CONCRETO ARAMADO DE 1.0 X 0.25 m que incluye 06 subpartidas y la partida 4.1.3.5.1 tablestaca de 1x 0.25 de concreto armado se solicita alcanzar los planos





# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023

al detalle de estas tablestacas donde indique la sección típica para cada una de las secciones, las longitudes a utilizar, el plano de plata donde indique en qué lugar específicamente se colocaran cada tablestacas de acuerdo de las diferentes tablestacas así como el proceso constructivo de cómo se realizará el hincado de las mismas así como y donde se colocará la fundada metálica de protección de las tablestacas ya que no existen todos esos detalles.

**Que, a través de la Carta N.º 080-2023/H&H LAOD-GGC, se notifica al contratista mediante carta N.º 296/2023-GRP-PECHP-406005 que contiene el pronunciamiento del proyectista a través de su Carta N.º 13-2023 CONSORCIO TALLAN CONSULTORES, lo siguiente "Para la siguiente consulta se ha realizado auscultaciones mediante ensayo de penetración estándar (SPT) con el objeto de determinar y comprobar el perfil lito estratigráfico del terreno donde deberá estar hincado el sistema de tablestacado. Con dicha información ha sido posible constatar la idoneidad o imposibilidad de ejecutar la partida".**

En el presente caso se advierte que el Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 01 nace por la determinación y ubicación específica de estas tablestacas puesto que se evidenciaba que habría roca en el lugar que se pretendía ejecutar las tablestacas. Por tanto, para poder definir estrictamente la posición y cantidad de tablestacas, el consultor realizó ensayos.

Como punto de partida, el consultor realizó Ensayos de Penetración Estándar (SPT), realizadas por la empresa Consult Geopay SAC, en la posición de los puntos de prospección geotécnica fue elegida sobre aquellas líneas de tablestacado perimetral.

## 5.1 METAS FISICAS

Las metas físicas que se deducirán según absolución de consulta N°03 respondida por el proyectista por intermedio de la entidad la cual fue notificada al Contratista con Carta N° 296/2023-GRP-PECHP-406005 que contiene el pronunciamiento del proyectista a través de su carta N° 13-2023 CONSORCIO TALLAN CONSULTORES son las siguientes metas:

- Y En la línea L1 se deducirá 72.00 ml
- Y En la línea L2 se deducirá 75.06 ml
- Y En la línea L5 se deducirá 65.27 ml

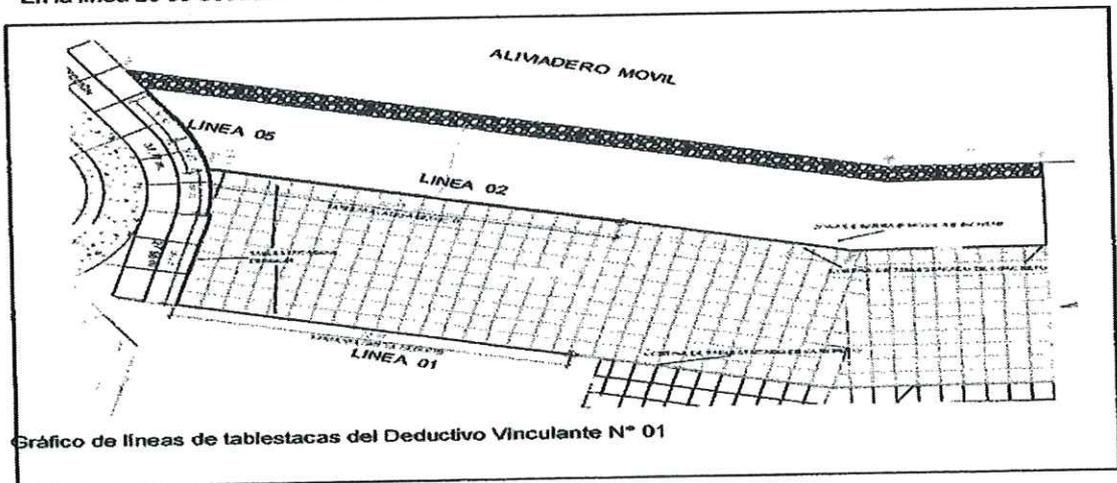


Gráfico de líneas de tablestacas del Deductivo Vinculante N° 01





# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023

## 5.2 METRADO DE LAS METAS FISICAS A DEDUCIR

### METRADOS DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

Item	Descripción	Und.	Metrado
04	<b>ESTRUCTURAS HIDRAULICAS</b>		
04.01	<b>ALIVIADERO MOVIL</b>		
04.01.04	<b>TABLA ESTACAS DE CONCRETO</b>		
04.01.04.01	TABLAESTACAS PREFABRICADAS C°A° (0.7 x 0.25m).	m	2,311.50
04.01.04.02	FUNDA METALICA DE PROTECCION PARA TABLAESTACAS PREFABRICADAS C°A° (0.7 x 0.25m).	und	341.00
04.01.04.03	CARGA Y TRANSPORTE DE TABLAESTACAS DE FABRICA A OBRA	ton	576.29
04.01.04.04	MOVILIZACION INTERNA DE TABLAESTACA EN OBRA	und	341.00
04.01.04.05	HINCADO DE TABLAESTACAS PREFABRICADAS	m	1,465.25
04.01.04.06	DESCABEZADO DE TABLESTACAS PREFABRICADAS	und	341.00

## 5.3 REDUCCION DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo contractual según Diagrama de Gantt para la ejecución de la partida de colocación de tablestacas en el barraje móvil es de 45 días calendario, por lo que se está presentando la parte del diagrama de Gantt donde se aprecias los plazos para la ejecución de las partidas referentes al Tablestacado.

04.01.04.01	TABLAESTACAS PREFABRICADAS C°A° (1.0 x 0.25m).	43 días	mié 7/06/23	mar 8/08/23
04.01.04.02	FUNDA METALICA DE PROTECCION PARA TABLAESTACAS PREFABRICADAS C°A° (1.0 x 0.25m).	43 días	sáb 1/07/23	dom 13/08/23
04.01.04.03	CARGA Y TRANSPORTE DE TABLAESTACAS DE FABRICA A OBRA	45 días	dom 2/07/23	mié 16/08/23
04.01.04.04	MOVILIZACION INTERNA DE TABLAESTACA EN OBRA	45 días	sáb 1/07/23	mar 15/08/23
04.01.04.05	HINCADO DE TABLAESTACAS PREFABRICADAS	43 días	mié 26/07/23	jue 7/09/23
04.01.04.06	DESCABEZADO DE TABLESTACAS PREFABRICADAS	43 días	vie 28/07/23	sáb 9/09/23



# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023

- En el presente caso se advierte que el Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 01 nace por la determinación y ubicación específica de estas tablaestacas puesto que se evidenciaba que habría roca en el lugar que se pretendía ejecutar las tablaestacas. Por tanto, para poder definir estrictamente la posición y cantidad de tablaestacas, el consultor realizó ensayos.
- Como punto de partida, el consultor realizó Ensayos de Penetración Estándar (SPT), realizadas por la empresa Consult Geopay SAC, en la posición de los puntos de prospección geotécnica fue elegida sobre aquellas líneas de tablaestacado perimetral.

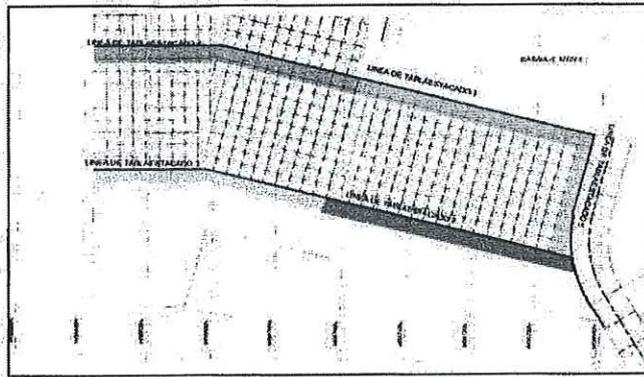


Figura 1. Ubicación de Líneas de Tablaestacado

Según los resultados obtenidos por el SPT que algunas líneas de tablaestacas no se podrían ejecutar por la imposibilidad de incrustar dichas tablaestacas en la roca. Por tal razón, el Consultor y la Dirección de Estudios concluyen que en las líneas de tablaestacado: L1, L2 y L5 se tendrán que reemplazar por roca del mismo diámetro del aliviadero móvil por la IMPOSIBILIDAD de penetrar las tablaestacas. Por tanto se define el deductivo en la línea de tablaestacado que se retirará, y el adicional se define por la roca que se pondrá, cuya función será la misma.

Por tanto, la Supervisión cuantifica:

- Línea L1: Se deducirá 72.00 m
- Línea L2: Se deducirá 75.06 m
- Línea L5: Se deducirá 65.27 m

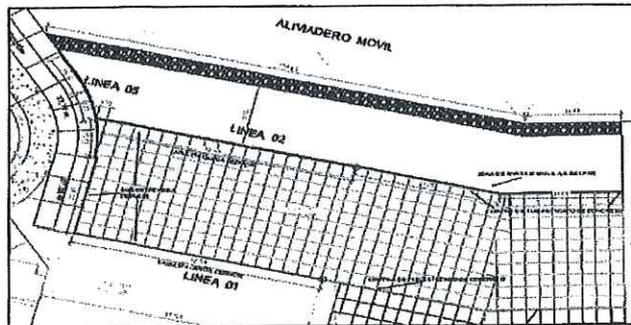


Figura 2. Ubicación de deductivo de Tablaestacado





# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023

El presupuesto consignado por la supervisión se presenta como aquellas partidas que se deducirán para la meta determinada por la Dirección de Estudios y Medio Ambiente.

Item	Descripción	Und.	Metrado
54	<b>ESTRUCTURAS HIDRAULICAS</b>		
54.01	<b>ALIVADERO MOVIL</b>		
54.01.04	<b>TABLA ESTACAS DE CONCRETO</b>		
04.01.04.01	TABLAESTACAS PREFABRICADAS C* <sup>A</sup> (0.7 x 0.25m).	m.	2,311.50
04.01.04.02	FUNDA METALICA DE PROTECCION PARA TABLAESTACAS PREFABRICADAS C* <sup>A</sup> (0.7 x 0.25m).	und	341.00
04.01.04.03	CARGA Y TRANSPORTE DE TABLAESTACAS DE FABRICA A OBRA	ton	576.28
04.01.04.04	MOVILIZACION INTERNA DE TABLAESTACA EN OBRA	und	341.00
04.01.04.05	HINGADO DE TABLAESTACAS PREFABRICADAS	m.	1,405.25
04.01.04.06	DESCABEZADO DE TABLAESTACAS PREFABRICADAS	und	341.00

Figura 3. Partidas consignadas para el deductivo vinculante

Por tanto se presenta:

Costo Directo	S/. 1,831,575.43
Gastos Generales	S/. 124,182.76
Utilidad	S/. 74,887.04
Subtotal	S/. 2,030,745.23
IGV	S/. 365,534.14
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 2,396,279.37</b>

Adicional a esto, se analiza la incidencia acumulada:

ITEM	PRESUPUESTO	INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA	
Adicional N° 01	-	-	-	DENEGADA
Adicional N° 02	S/. 628,112.17	2.80%	-	EN TRAMITE
Mayores	S/. 871,681.48	3.90%	3.90%	APROBADA
Metrados N° 01	-	-	-	-
Deductivo N° 01	S/. 2,396,279.37	-10.72%	-6.82%	EN TRAMITE

Finalmente se precisa que, respecto al monto por mayores metrados de S/ 871, 681.48 soles, aprobado tanto por la supervisión y en coordinación con la entidad, con una incidencia de 3.90% de la obra, la misma cuenta con certificación Presupuestal emitida por el Jefe de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 657/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 27 de septiembre del 2023. Certificación presupuestal que ha sido puesta de conocimiento tanto a la SUPERVISIÓN como a la CONTRATISTA ejecutora a fin de que tomen las acciones necesarias a fin de continuar con las formalidades contractuales, respecto a los mayores metrados.

Que, mediante Informe Legal N.º 616/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de noviembre del 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:





# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023



- Que, se ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para aprobar el expediente del Deductivo Vinculante N.º 01, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM y su modificatoria mediante Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM, verificándose que estos se encuentran conforme.
- En ese sentido, estando a lo indicado por la Supervisión de la obra, por la Dirección de Obras y Dirección de Estudios y Medio Ambiente, y de conformidad con la normativa vigente precedentemente detallada en el presente informe, se concluye que correspondería **APROBAR** el expediente del Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 01 de la Obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, por el monto de S/ 2'396,279.37 (Dos millones trescientos noventa y seis mil doscientos setenta y nueve con 37/100 soles), incluido IGV, teniendo como incidencia al monto contractual de -10.72%, y una incidencia acumulada de -6.82%";

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el expediente del Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 01 de la Obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", por el monto de S/ 2'396,279.37 (Dos millones trescientos noventa y seis mil doscientos setenta y nueve con 37/100 soles), incluido IGV, teniendo como incidencia al monto contractual de -10.72%, y una incidencia acumulada de -6.82%".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Oficina competente efectuó la adenda correspondiente al Contrato N° 029/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de diciembre del 2022, por el deductivo vinculante N° 01 de la obra aprobado por el monto de S/ 2'396,279.37 (Dos millones trescientos noventa y seis mil doscientos setenta y nueve



# Resolución Gerencial

N° 379 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 NOV 2023

con 37/100 soles), incluido IGV, teniendo como incidencia al monto contractual de -10.72%, y una incidencia acumulada de -6.82%".

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, al Contratista CONSORCIO PRESA SULLANA, en su domicilio ubicado en: **MZ. D2 – LT. 13, Urb. Jardín 2 Etapa – Sullana – Sullana – Piura**; al Contratista supervisor H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA SAC a su domicilio ubicado en: **Urb. Miraflores 2 Etapa Mz "m" Lt. 10 – Castilla – Piura -Piura** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA  
Ing. Benjamin Marcelino Panilla Rivera  
GERENTE GENERAL (S)

